

## ESTATUTOS

### TITULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 1º.-

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Ourense y con la denominación de **ASOCIACION DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER (AFAOR)**, esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normas autonómicas que le pudieran resultar de aplicación.

3. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### TITULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 2º.- Fines.

1. Son fines de esta Asociación:

- Prestar asistencia psicológica a los familiares de los afectados por la enfermedad de Alzheimer u otras demencias y trastornos mentales similares.
- Asesorar a los familiares de afectados por la enfermedad de Alzheimer u otras demencias y trastornos mentales similares, en materias legales, sociales, asistenciales y económicas.
- Promocionar y difundir a toda la sociedad todo lo referente a la Enfermedad de Alzheimer y otras demencias y trastornos mentales similares, a fin de facilitar una asistencia adecuada a los afectados y su entorno familiar.
- Facilitar, mejorar y controlar la asistencia a afectados por la enfermedad de Alzheimer u otras demencias o trastornos mentales similares, para mejorar su calidad de vida, a través de la prestación de servicios como los recogidos en el DECRETO 149/2013, de 5 de septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia.



- Estimular las investigaciones y estudios sobre la incidencia, evolución terapéutica y posible etiología de la enfermedad. Promover el diagnóstico precoz de las demencias, así como la realización de acciones encaminadas a hacia la prevención del deterioro físico y/o cognitivo de los mayores.
- Mantener los contactos necesarios con otras entidades y asociaciones dedicadas al estudio de la enfermedad de Alzheimer y otras demencias y trastornos mentales similares, de dentro y fuera de España, con el propósito de estar al día en los avances científicos que se produzcan en esta materia.
- Apertura y mantenimiento de centros de atención a personas que padezcan la enfermedad de Alzheimer u otras demencias y trastornos mentales similares.
- Pertenecer a Federaciones o Confederaciones de Asociaciones de carácter regional, nacional o internacional, así como fundaciones y otras organizaciones, tanto gubernamentales como no, que tengan los mismos objetivos o fines que ésta.
- Impartir, directa o indirectamente, formación especializada a familiares, cuidadores, profesionales del ámbito socio-sanitario, así como a todas aquellas personas que deseen formarse en torno a la atención de afectados por la enfermedad de Alzheimer u otras demencias y trastornos mentales afines que generan dependencia. Realización de todo tipo de actividades tendentes a la integración sociolaboral de colectivos prioritarios (jóvenes, personas con discapacidad, VVG, emigrantes y otros colectivos con dificultades de inserción social y acceso al empleo).
- AFAOR, como entidad declarada de Utilidad Pública, presta sus servicios a la COMUNIDAD de manera universal y sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, sexo, procedencia o religión. Así mismo desarrollara acciones encaminadas a contribuir a la promoción de la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo, proclamados en el artículo 14 de la Constitución Española y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de Marzo, para la igualdad efectiva de las mujeres y los hombres.
- Desarrollar todo tipo de actividades culturales y recreativas con afectados por la enfermedad de Alzheimer u otras demencias y trastornos mentales similares, tendentes a la mejora de la calidad de vida de los mismos. Dichas actividades culturales y recreativas podrán extenderse a toda la sociedad con el fin de dar a conocer la problemática que sufren tanto los enfermos como su entorno familiar.



2. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Talleres y actividades para afectados y familiares que los ayuden a mejorar su calidad de vida y tratar de ralentizar los efectos producidos por la enfermedad de Alzheimer u otras demencias y trastornos mentales similares.
- Charlas informativas, coloquios, mesas redondas, ponencias y cualquier otra actividad a fin de divulgar los alcances y perjuicios que produce la enfermedad de Alzheimer u otras demencias y trastornos mentales similares.
- Desarrollar y distribuir por cualquier medio o formato las actividades de la asociación, así como las características y perjuicios que ocasiona en todos los ámbitos la enfermedad de Alzheimer u otras demencias y trastornos mentales similares.
- Realizar, participar y colaborar en cualquier otra actividad que sirva para cumplir los fines estatutarios de esta Asociación.
- Realización de actividades culturales tales como desfiles, teatro, exposiciones, conciertos, bailes, tertulias y debates sobre temas de interés para la Asociación, todo tipo de actividades musicales, etc.
- Facilitar, contratar y/o realizar servicios de desplazamiento de los usuarios al centro integral de servicios de AFAOR, a través, en su caso, de servicio de transporte propio de la asociación o por parte de terceros ajenos a la misma.

3. Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



## **TITULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

### **Artículo 3º.- Domicilio.**

Esta Asociación tendrá su domicilio social en la provincia de Ourense y su dirección postal es C/Chano Piñeiro, nº 2-4, 32005. La Junta directiva, por acuerdo mayoritario de sus miembros, podrá trasladar el domicilio social de la Asociación a cualquier otro lugar del municipio de Ourense.

### **Artículo 4º.- Ámbito Territorial.**

El ámbito territorial de las actividades la Asociación es la Comunidad Autónoma de Galicia.

## **TITULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN**

### **CAPITULO I. CLASES Y DENOMINACION**

### **Artículo 5º.- Clases y principios.**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
  - a) La Asamblea o Junta General
  - b) La Junta Directiva o Rectora (o denominación similar).
  - c) Secciones: por acuerdo de la Junta Directiva podrán organizarse en la Asociación aquellas Secciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la misma.
  
2. La organización interna y funcionamiento de la asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo.

## **CAPITULO II. ASAMBLEA GENERAL**

### **Artículo 6º.- Composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

### **Artículo 7º.- Clases de Sesiones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

- La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.



- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

### **Artículo 8º.- Convocatoria**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

### **Artículo 9º.- Quórum de asistencia y votaciones.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. A los efectos de acreditar la representación será válido cualquier documento o escrito firmado por el representado acompañado de una copia su DNI en el que se señale la voluntad de representación y la persona que será su representante con expresión de su número de DNI

Será necesario el voto de la mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.
- f) Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.



## **Artículo 10º.- Competencias.**

1. Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:
  - a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
  - b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
  - c) Resolver sobre la aprobación inicial del inventario de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
  - d) Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
  - e) Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
  - f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
  - g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
  - h) Ratificación de los acuerdos de expulsión de socios realizados por la Junta Directiva.
  - i) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, especiales o generales, señalando facultades
  - j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

### 2. Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificación de los Estatutos.
- Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.

## **Artículo 11º.- Obligatoriedad de los acuerdos**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.



## **CAPITULO III. JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 12º.- Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco vocales.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos (salvo que se disponga otra cosa en los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea). Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato.

### **Artículo 13º. Elección de cargos.**

1.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato.

2.- La elección se efectuará por la Asamblea General mediante votación.

3.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva de entre los socios, hasta la celebración de la Asamblea General, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Las elecciones se celebrarán de conformidad con las siguientes normas:

- a) La convocatoria de elecciones se hará por la Junta Directiva cesante a todos los asociados, mediante escrito expreso o conjuntamente con el de la convocatoria de celebración de la Asamblea General, señalando fecha del inicio del proceso electoral, fecha del límite de la presentación de candidaturas y fecha de las votaciones, mediando como mínimo 10 días hábiles entre cada una de las citadas fechas.
- b) Las candidaturas se presentarán en listas cerradas. Serán elegibles los asociados que acrediten estar en alta y al corriente de pago en la Asociación como mínimo desde el año inmediatamente anterior a la convocatoria de elecciones. Las candidaturas que no reúnan estas condiciones o que se presenten fuera de los plazos previstos en la convocatoria de elecciones, se consideraran nulas a todos los efectos. La comprobación del cumplimiento de condiciones y plazos será efectuada por el Comité de Elecciones.



- c) Composición de candidaturas: Las candidaturas deberán estar constituidas por un número de asociados que, reuniendo las condiciones establecidas, se agrupen voluntariamente para llevar a término un determinado programa que desarrolle la Asociación y siempre conforme los Estatutos de la citada Asociación. Podrán formar candidatura un número mínimo de nueve y un máximo de doce Asociados, incluido el aspirante a Presidente, siempre que reúnan las condiciones exigidas en este artículo. Cada candidatura se identificará con el nombre y apellidos de todos y cada uno de sus miembros en forma de lista, encabezada por el que aspire a la presidencia bajo la denominación de «Presidente», y los que le sigan, bajo la del cargo al que opten.
- d) La Junta Directiva cesante se constituirá en Junta Gestora hasta que tome posesión la nueva, siendo sus funciones las de gestionar los asuntos en tramitación y todos aquellos otros que por interés de la Asociación no deban suspenderse como por ejemplo sería, en su caso, la confección de los presupuestos del ejercicio siguiente para su posterior aprobación por la Asamblea General. La Junta Directiva cesante está asimismo obligada a poner al corriente de todos los asuntos a la nueva Junta Directiva y a entregarle la documentación correspondiente.
- e) El Comité de Elecciones estará formado por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva Cesante y por el Gerente de la Asociación. Este último podrá delegar en otro trabajador de la Asociación. Las funciones del Comité de Elecciones son las siguientes:
- Velar, junto con la Junta Directiva cesante, por la correcta gestión del proceso electoral en su conjunto
  - Asistir a la Mesa electoral en sus necesidades
  - Preparar y distribuir el censo electoral
  - Aportar a la Mesa electoral los votos recibidos por correo
  - En tanto no esté constituida la Mesa electoral, resolver las dudas y las reclamaciones que, en primer término, se puedan plantear sobre cuestiones relacionadas con el proceso electoral y la interpretación de las presentes normas reguladoras.
- f) Las candidaturas deberán notificarse fehacientemente a la Sede Social o Secretaría de la Asociación por escrito y debidamente firmado por todos los componentes, expresando la voluntad de concurrir a las elecciones para ocupar un cargo en la Junta Directiva. A cada candidatura podrá añadirse, en un máximo de extensión de un folio, una síntesis del Programa de Actuación. Todas las candidaturas que reúnan los requisitos establecidos, así como las síntesis de los respectivos Programas, se remitirán por el Comité de Elecciones a todos los Asociados dentro de las 48 horas siguientes a la finalización del plazo de admisión de candidaturas.



- g) Serán electores los asociados que acrediten estar de alta y al corriente de pago como mínimo los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de votación.
- h) Los electores podrán votar por correo o directamente en el mismo acto de la votación. Se entiende que cada elector podrá emitir un solo voto.
- i) Votaciones por correo: Las votaciones emitidas por correo se enviarán al domicilio de la Asociación; su admisión se cerrará veinticuatro horas antes de la hora y fecha fijada para la celebración de la Asamblea General en la que se realizarán las votaciones directas. Los votos por correo se emitirán acompañando la siguiente documentación:
  - Sobre cerrado con el voto de la candidatura elegida. (Lista cerrada.)
    - Fotocopia del D.N.I. del Asociado votante, así como nombre, apellidos y firma del mismo. Todo ello incluido en otro sobre con destino al domicilio social de la Asociación.
- j) Votaciones directas: Se celebrarán en la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria. Inmediatamente antes del inicio de las votaciones, cada candidatura dispondrá de un máximo de diez minutos para exponer a los electores presentes sus respectivos Programas. Las listas cerradas de cada candidatura servirán como papeleta electoral, y todas ellas estarán, en número suficiente, previamente expuestas a disposición de los electores. En las votaciones, cada elector podrá emitir tan sólo un voto mediante el depósito en la urna de una candidatura constituida por lista cerrada. No será admisible, y, por tanto, no válido, el voto con inclusión de nombres de asociados no presentados en debido tiempo y forma, ni las papeletas con tachaduras, ni las que tengan inclusiones correspondientes a otras candidaturas o de cualquier otro tipo.
- k) No será necesaria la emisión de voto si sólo se presentara una candidatura, pero sí la constitución de la Mesa Electoral para formalizar el acta.
- l) La Mesa Electoral quedará constituida antes de que las candidaturas expongan sus programas. De entre los asociados presentes, será Presidente de la Mesa el de mayor edad y Secretario el más joven. En caso de renuncia, el Comité de Elecciones procederá a designar a dos asociados asistentes para que desempeñen el cometido de Presidente y Secretario de la Mesa y sean aceptados por la mayoría de la Asamblea. No podrán formar parte de la Mesa Electoral asociados incluidos en las candidaturas.



- m) Cada candidatura podrá nombrar un Interventor que tendrá por misión seguir el proceso electoral, vigilar la observancia de lo establecido en estas normas y obtener una copia del acta.
- n) Los sobres cerrados con los votos emitidos por correo se entregarán a la Mesa Electoral para su apertura y cómputo. La Mesa Electoral tendrá a su disposición el censo de asociados-electores. La Mesa electoral resolverá desde su constitución las dudas y las reclamaciones que se puedan plantear sobre cuestiones relacionadas con el proceso electoral y la interpretación de las presentes normas.
- o) Una vez finalizadas las votaciones, se procederá inmediatamente al escrutinio de forma pública. La futura Junta Directiva estará formada por la candidatura que mayor número de votos haya obtenido de entre las distintas listas presentadas en tiempo y forma. En caso de empate de votos, resultará elegida la lista encabezada por el candidato a Presidente que tenga mayor antigüedad en la Asociación.
- p) La Mesa Electoral, una vez finalizado el escrutinio, proclamará los resultados levantando acta de los mismos y recogiendo las incidencias. En caso de que se produzcan impugnaciones, las mismas deberán ser resueltas seguidamente por la Mesa Electoral haciendo constar su decisión en el Acta del escrutinio que deberá concluir con la firma de los componentes de la Mesa debidamente identificados con nombre, apellidos y número de D.N.I.
- q) La Junta Directiva elegida y proclamada, tomará inmediatamente posesión del cargo, pasando a presidir la Asamblea General constituida. Los resultados de las elecciones podrán ser notificados a todos los asociados así como a los organismos que corresponda.
- r) Todos los candidatos elegidos ejercerán su mandato durante el período de cuatro años consecutivos. Ante causas o hechos graves, el Presidente podrá ser removido de su cargo previa propuesta, razonada y aprobada por mayoría absoluta de la Junta Directiva de la Asociación y refrendada posteriormente por su Asamblea General de Asociados. Esta Asamblea, de carácter extraordinario, podrá ser convocada excepcionalmente por el Comité de Elecciones.
- s) En el caso de quedar vacante la Presidencia de la Junta Directiva, por fallecimiento, dimisión o cualquier otra causa, asumirá el cargo el Vicepresidente, y/o en su caso el Secretario ejerciéndolo hasta la próxima Asamblea General junto con la cual, necesariamente se celebrarán nuevas elecciones. La Junta Directiva deberá cubrir por propia iniciativa todas las vacantes que en su seno se produzcan. Tales designaciones tendrán carácter provisional hasta que sean confirmadas en la primera Asamblea General que se convoque.



#### **Artículo 14º.- Sesiones.**

1. La Junta Directiva celebrará sesión cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2. Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, el gerente y/o profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3. De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

#### **Artículo 15º: Competencias.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Adoptar los acuerdos de expulsión de socios, sin perjuicio de la posterior ratificación de la Asamblea.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos, especiales o generales, señalando facultades.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

#### **Artículo 16º.- Presidente. Competencias.**

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, incluidas la entidades bancarias.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.



- c) Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes.
- d) Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.

#### **Artículo 17º.- Vicepresidente. Competencias.**

Son facultades del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese.
- b) Las que delegue el Presidente o le atribuya la Asamblea General.

#### **Artículo 18º.- Secretario. Competencias.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

#### **Artículo 19º.- Tesorero. Competencias.**

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y representará a la Asociación, igual que este último, ante las entidades bancarias.
- d) Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

#### **Artículo 20º.- Vocales. Competencia.**

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.



## **Artículo 21.- Del Gerente**

El Gerente será el encargado de la coordinación general de las acciones, actividades y programas de la Asociación. Serán sus funciones:

- a) Llevar a efecto, desde la responsabilidad operativa, los acuerdos de la asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Dirigir y coordinar los servicios y el personal de la Asociación y proponer a la Junta directiva la contratación y el cese de este.
- c) La gestión económica y administrativa de la Asociación, con sujeción a las directrices fijadas en los estatutos.
- d) Proponer a la Junta Directiva planes, programas y sistemas de organización que mejoren la eficacia de la Asociación y proporcionar asesoramiento a los órganos de gobierno en la toma de decisiones en asuntos de su competencia.

## **CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS.**

### **Artículo 22º.-**

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento.

### **Artículo 23º.- Clases de socios.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.

### **Artículo 24º.- Derechos.**

Son derechos de los socios:



a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.

b) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

e) Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 28 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

#### **Artículo 25º.- Deberes.**

Son deberes de los socios:

a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.

c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.

d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

#### **Artículo 26º.- Bajas.**

Se podrá perder la condición de socio:

a) Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de socio.

b) Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.

c) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.

d) Impago de cuotas o aportaciones o pagos por servicios previstos durante más de dos meses consecutivos o tres alternativos.



### **Artículo 27º- Régimen Disciplinario:**

El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, será objeto del correspondiente expediente, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta acordase la expulsión, la misma tendrá efectos inmediatos, sin perjuicio de la ratificación de la misma por la Asamblea General.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

## **CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL**

### **Artículo 28º.- Patrimonio.**

La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional o fondo social inicial.

### **Artículo 29º.- Ingresos.**

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

- 1.- Las cuotas (ordinarias o extraordinarias) de los socios.
- 2.- Los donativos o aportaciones que reciba.
- 3.- Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- 4.- Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
- 5.- Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 30º.- Cuotas.**

1.- Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.

2.- Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.



### **Artículo 31º.- Obligaciones documentales y contables:**

1. La asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

2. Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

### **Artículo 32º.-**

La asociación se disolverá:

- a) Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por un número de asociados no inferior al 20%.

El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

### **Artículo 33º.-**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa (concretamente a cualquier asociación sin ánimo de lucro de ámbito preferentemente provincial, autonómico y/o estatal) dedicada a cubrir las necesidades de los afectados por la enfermedad de Alzhéimer.



## **CAPÍTULO VII. REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

### **Artículo 34º: Reforma de los Estatutos.**

Las modificaciones de los presentes Estatutos será de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adoptándose el acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

### **DISPOSICION ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

En Ourense, a 7 de junio de 2023

### **DILIGENCIA**

De acuerdo con el artículo 46 y 47 del Real decreto 949/2015 de 23 de octubre por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, se remite diligencia adjunta a los estatutos, firmada por la persona que ostenta la secretaría de la asociación, haciendo constar las modificaciones acordadas, nuevo texto refundido de los estatutos, aprobadas de acuerdo con el procedimiento establecido en los estatutos, en la fecha 7 de junio de 2023 en la que se celebró la reunión de la Asamblea en la que fueron aprobados.

Fdo. La Secretaria

M<sup>a</sup> del Carmen Pérez Prieto

